En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, reunida en Acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para resolver en los autos caratulados "*Aseguradora de Créditos y Garantías SA (TF 39441-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo* ", y

La jueza Clara María do Pico dijo:

I.- La sentencia de fs. 34/38, por mayoría, declaró "la nulidad del auto de apertura del sumario" y, en consecuencia, la prescripción de la acción del fisco "para perseguir el cobro de tributos relativos a la actuación nro. 12210-1649-2012", con costas en el orden causado.

El voto mayoritario se fundó en que "la demandada no cumplió oportunamente con los requisitos impuestos por el art. 1094 del Código Aduanero" puesto que se limitó a disponer la instrucción, sin "reunir los requisitos de fundamentación ineludibles para su validez".

II.- La Aduana apeló esa decisión y expresó agravios (fs. 48/51), que no fueron contestados.

En esencia, luego de agraviarse por el voto minoritario al que no adhirieron los vocales que conformaron la mayoría, cuestiona la decisión que apela porque, sostiene, no se hace cargo de la jurisprudencia que invoca (plenario "Hughes Tool" de esta cámara) ni del precedente "Wonderland" de la CSJN. Señala que la notificación del acto que dispone la apertura del sumario no es exigible para que ese acto surta el efecto suspensivo e interruptivo de la prescripción, según los art. 805, inc. a) y 937, inc. a) del CA, respectivamente

III.- Toda vez que la expresión de agravios del fisco no se hace cargo de lo que constituyó el argumento dirimente del pronunciamiento que procura revocar, corresponde que se lo desestime sin efectuar mayores consideraciones.

En efecto, la Vocal Sarquis, en el voto al que adhirió su colega Segura para conformar la mayoría, sostuvo que el auto que dispuso la instrucción del sumario contuvo deficiencias de fundamentación que lo privan de validez en los términos del art. 1094 CA.

El fisco no se hizo cargo de esa línea argumental, por ende, no logró refutar la decisión fundada exclusivamente en ella.

En mérito de ello, **VOTO** por desestimar el recurso de la aduana, con costas en el orden causado dada la falta de réplica (art. 68, segundo párrafo, CPCCN).

La jueza Liliana María Heiland y el juez Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto que antecede.

En virtud del resultado que informa el Acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** desestimar los agravios formulados por la parte demandada y distribuir las costas de esta instancia en el orden causado

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fecha de firma: 26/09/2023
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#37900913#382679395#20230925084600929

Causa nº 25.376/2023, "*Aseguradora de Créditos y Garantías SA (TF 39441-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo*" - TFN - Sala "G"

Fecha de firma: 26/09/2023
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#37900913#382679395#20230925084600929